

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

20295 *ORDEN INT/2583/2002, de 14 de octubre, por la que se corrigen errores en la Orden INT/2409/2002, de 25 de septiembre, por la que se convocan pruebas selectivas para proveer plazas de personal laboral fijo, en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal, en la categoría de Operario de Servicios Generales, grupo profesional 8.*

Advertidos errores en el anexo de la Orden de 25 de septiembre de 2002 del Ministerio del Interior, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 237, de 3 de octubre, por la que se convocan pruebas selectivas para proveer plazas de personal laboral fijo, en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal, en el Ministerio del Interior, en la categoría de Operario de Servicios Generales, grupo profesional 8, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 35006, en el anexo, donde dice: «Provincia Cáceres, Plazas 1, no debe decir nada, y donde dice Provincia Madrid, Plazas 10 debe decir: Provincia Madrid, Plazas 11, quedando el anexo como sigue:

Provincia	Plazas
Almería	1
Barcelona	2
Córdoba	1
Guadalajara	1
Madrid	11
Pontevedra	1
Sevilla	1
Toledo	1
Valencia	1
Total	20»

La publicación de la presente corrección de errores no modifica el plazo de presentación de instancias establecido en la base segunda de la convocatoria.

Madrid, 14 de octubre de 2002.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de noviembre de 1998, «Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre), la Subsecretaria, María Dolores de Cospedal García.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Personal e Inspección.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

20296 *ORDEN ECD/2584/2002, de 14 de octubre, por la que se convoca concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros para cubrir puestos vacantes en centros públicos de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Educación de Adultos, dependientes del Departamento.*

La disposición adicional novena, apartado 4, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema

Educativo, y el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6), establecen que las Administraciones Públicas educativas competentes convocarán concursos de traslados de ámbito nacional de manera coordinada, de forma que los interesados puedan participar en todos ellos con un solo acto y que en la resolución de los mismos no se obtenga más que un único destino en un mismo Cuerpo.

En aplicación de lo anterior, a través de la presente Orden, se proveerán los puestos vacantes, existentes en los centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y de Educación de Personas Adultas que en su momento determinará este Ministerio.

Asimismo, se proveerán los puestos vacantes existentes en centros de Convenio entre este Departamento y The British Council sobre cooperación de ambas partes para el desarrollo de proyectos curriculares integrados que conduzcan al final de la Educación Obligatoria a la obtención simultánea de los títulos académicos de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Además, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y de acuerdo con las necesidades derivadas de la planificación educativa, se ofertarán las plazas correspondientes al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria que quedan reservadas para provisión por los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros que adscritos con carácter definitivo estén ejerciendo docencia en dicho ciclo o hayan ingresado al Cuerpo en virtud de procedimientos selectivos correspondientes a la oferta de empleo público de 1997 o anteriores. En todo caso, en dicha reserva se incluirán las vacantes correspondientes a centros de Primaria.

Igualmente, al amparo de la disposición adicional décima del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6), los Maestros que aún permanezcan en puestos para los que no estén habilitados podrán ejercitar derecho preferente a obtener destino en la zona a que pertenece el centro del que son definitivos, a cuyo efecto la convocatoria de derecho preferente incluye las previsiones correspondientes.

Con independencia de lo anterior, y de conformidad con la disposición adicional décima del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6), participarán dentro de la convocatoria de readscripción a centro, con carácter forzoso, aquellos Maestros que permanecen en una plaza para la que no están habilitados, solicitando la adscripción a otra plaza del mismo centro, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición final segunda bis del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), en la modificación operada por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Por todo ello, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6), y 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), modificado por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 22), la Orden de 19 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ECD/2429/2002, de 1 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4),

Este Ministerio ha dispuesto:

Anunciar, para la cobertura de puestos vacantes en las Ciudades de Ceuta y Melilla, y del colegio público «Almirante J. de Lángara y Huarte», de Ferrol (A Coruña), las siguientes

Convocatorias

- A) Convocatoria de readscripción en centro.
- B) Convocatoria de derecho preferente.
- C) Convocatoria del concurso de traslados.

La determinación provisional y definitiva de los puestos vacantes se realizará en las fechas previstas en el apartado cuarto de la Orden ECD/2429/2002, de 1 de octubre, y será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte».

A) CONVOCATORIA DE READSCRIPCIÓN EN CENTRO

Convocatoria para que los Maestros cesados como consecuencia de supresión o modificación del puesto de trabajo que venían desempeñando con carácter definitivo en un centro; los adscritos a un puesto para el que no están habilitados, según lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio; los que permanecen en los puestos de trabajo a los que fueron adscritos en el proceso de adscripción convocado por Órdenes de 6 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 17), 19 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo) y 17 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 23), soliciten la adscripción a otro puesto del mismo centro.

Esta convocatoria se regirá por las siguientes bases:

Participantes

Primera.—Pueden participar voluntariamente en esta convocatoria los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

1. Los que por aplicación del artículo 38 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, y de la disposición adicional séptima del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6), han perdido la plaza que venían desempeñando con carácter definitivo.

Dentro de este supuesto estarán aquellos Maestros a los que se les suprimió la plaza de carácter ordinario, creándose simultáneamente otra de carácter itinerante en la misma especialidad, y cesaron en la primera, con independencia de que estuvieran habilitados para su desempeño.

2. Aquellos que, como consecuencia de la adscripción convocada por las citadas Órdenes de 6 de abril, 19 de abril y 17 de mayo de 1990, obtuvieron un puesto de trabajo para el que están habilitados y continúan en el mismo.

Segunda.—Quedan excluidos de la participación en esta convocatoria aquellos Maestros que, con posterioridad a la pérdida del puesto de trabajo o a la adscripción convocada por las Órdenes anteriormente citadas, obtuvieron otro destino definitivo por cualquiera de los sistemas de provisión establecidos.

Prioridades en la obtención de destinos

Tercera.—La prioridad en la obtención de un destino vendrá dada por el supuesto en que se encuentran comprendidos los participantes de esta convocatoria, según el siguiente orden de prelación:

1.º Los Maestros que han perdido la plaza que venían desempeñando con carácter definitivo (supuesto primero de la base primera).

2.º Los Maestros que obtuvieron un puesto para el que están habilitados y continúan en el mismo (supuesto segundo de la base primera).

Cuarta.—Cuando existan varios Maestros dentro de un mismo supuesto, la prioridad entre ellos se determinará por la mayor antigüedad en el centro. A estos efectos, se computará como antigüedad en el centro el tiempo de permanencia en comisión de servicios, servicios especiales y otras situaciones administrativas que no hayan supuesto pérdida de destino definitivo.

Los Maestros que tienen el destino en un centro por desglose o traslado total o parcial de otro contarán, a efectos de antigüedad en el mismo, la referida a su centro de origen. Igual tratamiento se dará a aquellos cuyo destino inmediatamente anterior les fue suprimido. Para el caso de Maestros afectados por supresiones consecutivas de plazas, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos.

En caso de igualdad en la antigüedad decidirán, como sucesivos criterios de desempate, el mayor número de años de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

Solicitudes

Quinta.—Los que participen en esta convocatoria habrán de cumplimentar instancia según el modelo anexo I de esta Orden y que se encontrará a disposición de los interesados en los lugares indicados en la base decimosexta de las normas comunes a todas las convocatorias.

Podrán incluir en sus peticiones cualquier plaza del centro, siendo imprescindible estar habilitado para su desempeño y, en su caso, estar legitimado para ello.

Todos los concursantes deberán acompañar a su solicitud de participación, además de la relacionada en los números 1 y 2 de la base vigésima de las normas comunes a las convocatorias, la siguiente documentación:

Copia del documento que acredite el cese en virtud de supresión o modificación del puesto de trabajo. (Sólo los Maestros comprendidos en el supuesto 1 de la base primera de esta convocatoria.)

Copia de la Resolución de adscripción, prevista en la Orden de 6 de abril de 1990. (Sólo los Maestros del supuesto 2 de la base primera.)

B) CONVOCATORIA DE DERECHO PREFERENTE

Convocatoria para que los Maestros que se encuentren en alguno de los supuestos a que alude el artículo 18 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, modificado por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre, puedan ejercer el derecho a obtener destino en una localidad o zona determinada.

Esta convocatoria se regirá por las siguientes bases:

Participantes

Primera.—Tendrán derecho preferente, por una sola vez y con ocasión de vacante, a obtener destino en una localidad determinada los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que se encuentren en alguno de los supuestos que a continuación se indican:

a) Los que, en virtud de resolución administrativa firme, tengan reconocido el derecho a obtener destino en una localidad o a recuperarlo en donde antes lo desempeñaban.

b) Los Maestros a quienes se les hubiere suprimido el puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo en la misma localidad. Entre los casos de supresión se comprenderá el de transformación del puesto de trabajo cuando el titular no reúna los requisitos específicos exigidos en los artículos 6 y 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, para el desempeño del mismo.

c) Los Maestros de centros públicos españoles en el extranjero que hayan cesado en los mismos por transcurso del tiempo para el que fueron adscritos y a quienes el artículo 52 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), por el que se regula la Acción Educativa en el Exterior, reconoce el derecho a ocupar, a su retorno a España, un puesto de trabajo en la localidad en la que tuvieran su destino definitivo en el momento de producirse su nombramiento.

d) Los Maestros que, transcurridos los períodos de tres o seis años de adscripción a la función inspectora educativa, deban incorporarse al puesto correspondiente de su Cuerpo, y a quienes la Ley 23/1988, de 28 de julio, reconoce un derecho preferente a la localidad de su último destino definitivo como docente.

e) Los que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, pasaron a desempeñar otro puesto en la Administración educativa, manteniendo su situación de servicio activo en el Cuerpo de Maestros, y siempre que hayan cesado en ese último puesto.

f) Los Maestros en situación de excedencia por cuidado de familiares prevista en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la nueva redacción dada por la Ley 39/1999, de

5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, que hayan perdido el puesto de trabajo por el transcurso del primer año y deseen reingresar al servicio activo o hayan reingresado con carácter provisional.

Los Maestros que se hallen comprendidos en cualquiera de los apartados de esta base deberán ejercitar este derecho obligatoriamente en la localidad de la que les dimana el mismo y, opcionalmente, en su caso, a otra localidad de la zona.

Previamente a la resolución del concurso, se les reservará localidad y especialidad atendiendo al orden de prelación señalado por los participantes.

Segunda.—Serán condiciones previas, en todos los supuestos anteriores, para ejercer el derecho preferente:

a) Que el derecho a destino en la localidad o zona se fundamente en nombramiento realizado directamente para la misma mediante procedimiento normal de provisión.

b) Que exista plaza vacante o resulta en la localidad o localidades de la zona de que se trate, siempre que se estuviese legitimado para su desempeño.

Tercera.—Los Maestros a que se refiere la base primera de esta convocatoria, si desean hacer uso de este derecho preferente y hasta que alcancen el mismo, deberán participar en todas las convocatorias que, a estos efectos, se realicen, solicitando todas las plazas para las que estén facultados, pues, en caso contrario, se les considerará decaídos en su derecho. Todo ello sin perjuicio de lo que, con referencia a estos Maestros, se dispone en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, modificado por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre.

Cuarta.—Los Maestros que hagan uso de este derecho preferente deberán atenerse, al formular su solicitud, a lo previsto en la base séptima de esta convocatoria, y la prioridad para hacerlo efectivo vendrá dada por lo dispuesto en las bases quinta y sexta que a continuación se establecen, siendo la puntuación aplicable, según baremo, aquella que corresponde a su condición de propietario definitivo del destino desde el que participa en esta convocatoria.

Prioridades en la obtención de destinos

Quinta.—La prioridad para hacer efectivo el derecho preferente a una localidad o zona determinada vendrá dada por el supuesto en que se encuentran comprendidos los participantes, según el orden de prelación en que van relacionados en la base primera de esta convocatoria.

Cuando existan varios Maestros dentro de un mismo grupo, la prioridad entre ellos se determinará por la mayor puntuación derivada de la aplicación del baremo, de acuerdo con lo que se prevé en el anexo IV de la Orden ECD/2429/2002, de 1 de octubre.

Sexta.—Obtenidas localidad y especialidad como consecuencia del ejercicio del derecho preferente el destino en centro concreto lo alcanzarán en concurrencia con los participantes de la convocatoria del concurso de traslados que se anuncia con la letra C de la presente Orden, determinándose su prioridad de acuerdo con la puntuación obtenida según el baremo de méritos, anexo IV de la Orden ECD/2429/2002, de 1 de octubre.

Solicitudes

Séptima.—El derecho preferente debe ejercerse necesariamente a la localidad de la que le dimana el mismo, y, en su caso, a otra localidad de la zona, por todas las especialidades para las que se está habilitado; además, con carácter optativo, pueden ejercerlo para especialidades que conlleven la condición de itinerante o para especialidades correspondientes al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, ordinarios e itinerantes, si estuvieran legitimados para ello, o para plazas de Educación de Personas Adultas de la misma localidad o localidades. Con este mismo carácter optativo, podrá ejercerse para plazas de inglés del The British Council en aquellos casos en que el ejercicio del derecho preferente lo sea a localidad o zona en las que existan plazas de estas características.

Los Maestros que participen por esta convocatoria habrán de cumplimentar una instancia de solicitud según el modelo anexo I

de esta Orden, y que se encontrará a disposición de los interesados en los lugares indicados en la base decimosexta de las normas comunes a todas las convocatorias.

Los participantes de esta convocatoria deberán consignar en la citada instancia, en el lugar correspondiente según las instrucciones que a la misma se acompañan, el código de la localidad de la que les dimana el derecho y, caso de pedir otra localidad, también habrán de consignar el código de la zona en la que solicitan ejercer el derecho. Asimismo, cumplimentarán, por orden de preferencia, todas las especialidades para las que estén habilitados; de no hacerlo así, la Administración libremente podrá adjudicarles un puesto por alguna de las especialidades no consignadas.

De solicitar reserva de un puesto para especialidades que conlleven el carácter de itinerancia, lo harán constar en las casillas que, al efecto, figuran al lado de las de especialidades. De solicitar reserva de puestos de especialidades correspondientes al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, tanto ordinarias como itinerantes, o de Educación de Personas Adultas o puestos de inglés del The British Council, deberán reseñar las mismas siguiendo las instrucciones que se acompañan a la instancia. Esta preferencia será tenida en cuenta a efectos de reserva de localidad y especialidad.

Para la obtención de centro concreto deberán relacionar, según sus preferencias, en el lugar señalado al efecto en la instancia, todos los centros de la localidad de la que les procede el derecho y, en su caso, todos los centros de las localidades de la zona; de pedir localidad, será destinado a cualquier centro de la misma en que existan vacantes; de pedir centros concretos, éstos deberán ir agrupados por bloques homogéneos de localidades.

Los funcionarios que gocen del derecho preferente previsto en esta convocatoria, si no solicitasen todos los centros de la localidad de la que les dimana el derecho, y todos los centros de aquella otra localidad que opcionalmente han solicitado, caso de existir vacante en alguna de ellas, se les podrá adjudicar libremente destino. En el caso de haber solicitado, además, reserva de plaza en especialidades del primer ciclo de la ESO, deberán consignar, igualmente, todos los Institutos de Educación Secundaria (IES) de la localidad en los que se imparte este ciclo. En ambas Ciudades se consignarán, asimismo, todos los centros de Educación de Personas Adultas, si se ha solicitado reserva de plaza por esta especialidad.

Todos los participantes deberán acompañar a su solicitud, además de la documentación relacionada en la base vigésima de las normas comunes a las convocatorias, la siguiente:

Copia del documento que acredite su derecho a ejercer el derecho preferente a una localidad o zona determinada.

C) CONVOCATORIA DE CONCURSO DE TRASLADOS

Se convoca concurso de traslados, conforme a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, para la provisión de vacantes en puestos correspondientes al Cuerpo de Maestros.

Esta convocatoria se regirá por las siguientes bases:

Participantes

Primera. Participación voluntaria.

1. Funcionarios dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.—Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) Los funcionarios que se encuentren en servicio activo con destino definitivo en centros dependientes de este Departamento, cuando conforme determina el artículo 2.1 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, concordante con el artículo 11, apartado 2, del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, a la finalización del presente curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

b) Los funcionarios del Cuerpo de Maestros que se encuentren en la situación de excedencia voluntaria, en sus distintas modalidades, declarada desde centros dependientes de este Departamento.

Si se trata de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar, contemplados en los apartados c) y d) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en sus redacciones dadas por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, respectivamente, sólo podrán participar siempre que, conforme lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, al finalizar el presente curso hayan transcurrido dos años desde que pasaron a aquella situación.

Los excedentes voluntarios deben reunir además las condiciones para reingresar al servicio activo.

c) Los funcionarios que se encuentren en situación de suspensión declarada desde centros dependientes de este Ministerio, siempre que al finalizar el presente curso haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria y, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

d) Los funcionarios que se encuentren en servicios especiales declarados desde centros dependientes de este Ministerio, siempre y cuando de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

2. Funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas.—Podrán solicitar puestos correspondientes a esta convocatoria, los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros dependientes de otras Administraciones educativas siempre que cumplan los requisitos y condiciones que aquí se establecen. Estos funcionarios deberán haber obtenido su primer destino definitivo en la Administración educativa a la que se circunscribía la convocatoria por la que fueron seleccionados, salvo que en la misma no se estableciera la exigencia de este requisito. Estos concursantes deberán dirigir su instancia de participación al órgano que se determine en la convocatoria que realice la Administración educativa de la que dependa su centro de destino.

Segunda. Participación forzosa.

1. Funcionarios dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.—Están obligados a participar en este concurso aquellos Maestros de los centros docentes dependientes del ámbito de gestión de este Ministerio, que carezcan de destino definitivo como consecuencia de:

1. Resolución firme de expediente disciplinario.
2. Cumplimiento de sentencia o resolución de recurso.
3. Supresión del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo.
4. Reingreso con destino provisional.
5. Excedencia forzosa.
6. Suspensión de funciones, una vez cumplida la sanción.
7. Causas análogas que hayan implicado la pérdida del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo; entre otras, el transcurso del tiempo para el que fueron adscritos a puestos docentes en el extranjero o a la función inspectora educativa.

Tercera.—Asimismo, están obligados a participar en este concurso los funcionarios del Cuerpo de Maestros con destino provisional en centros dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que, estando en servicio activo, nunca han obtenido destino definitivo.

Cuarta.—Los Maestros comprendidos en los supuestos a que hacen referencia los números 1 y 4 de la base segunda que carezcan de destino definitivo como consecuencia de resolución firme de expediente disciplinario o estén reingresados con carácter provisional, y aquellos a que alude la base tercera de la presente convocatoria, que no participen en el concurso o que no obtengan destino de los solicitados serán destinados libremente, de existir vacantes, a puesto de la Ciudad en la que presten servicios con carácter provisional, siempre que cumplieran los requisitos exigibles para su desempeño. La obtención de este destino tendrá el mismo carácter y efectos que los obtenidos en función de la petición de los interesados.

No se adjudicarán con carácter forzoso las plazas de carácter singular correspondientes a los centros docentes de los anexos III y VII, ni las del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria de los anexos IV y V, así como tampoco las del anexo VI del convenio con el The British Council.

Quinta.—De conformidad con la disposición adicional sexta del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los Maestros que se encuentren en situación de destino provisional en las Ciudades de Ceuta y Melilla, como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, de supresión del puesto de trabajo del que eran titulares, o del transcurso del tiempo para el que fueron adscritos a puestos de trabajo docentes españoles en el extranjero, o por haberse reincorporado a la docencia tras haber permanecido adscritos a la Inspección educativa en los términos establecidos en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en el supuesto de que debiendo participar no concursen serán destinados libremente, de existir vacantes, a puestos de la Ciudad en la que presten servicio con carácter provisional siempre que cumplieran con los requisitos exigibles para su desempeño.

Los que cumpliendo con la obligación de concursar no obtengan destino de los solicitados y hayan agotado las seis convocatorias previstas a tal efecto serán, asimismo, destinados libremente en la forma indicada en el párrafo anterior.

No se adjudicarán con carácter forzoso las plazas de carácter singular correspondientes a los centros docentes de los anexos III y VII, ni las del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria de los anexos IV y V, así como tampoco las del anexo VI del convenio con el The British Council.

Quienes participen en el concurso habiendo agotado las seis convocatorias a que se hace referencia en el párrafo anterior, a la hora de cumplimentar su instancia habrán de atenerse a lo dispuesto en la base undécima respecto a cumplimentación del epígrafe C) de la instancia de participación.

Sexta.—Los procedentes de la situación de excedencia forzosa, en el caso de no participar en el concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3.c) del artículo 29 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en su redacción dada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, los que participando no obtuvieran destino de los solicitados en las tres primeras convocatorias serán destinados libremente, de existir vacantes, a puestos de la Ciudad en la que presten servicio con carácter provisional, de los indicados en la base cuarta de la presente convocatoria.

Séptima.—Los Maestros procedentes de la situación de suspensión de funciones, de no participar en el concurso serán declarados en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Los que participando no obtuvieran destino de los solicitados serán destinados libremente, de existir vacantes, a puestos de la Ciudad en la que presten servicios con carácter provisional, de los indicados en la base cuarta de la presente convocatoria.

2. Funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas.—Ningún funcionario dependiente de otra Administración educativa está obligado a participar con carácter forzoso, pudiendo hacerlo voluntariamente, de conformidad con lo dispuesto en la base primera, apartado 2, de esta convocatoria.

Octava.—En todo caso, no procederá la adjudicación de oficio conforme a las normas anteriores cuando los Maestros hubieran obtenido destino en concursos o procedimientos de provisión a puestos no comprendidos en el ámbito del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

Novena. Derecho de concurrencia y o/ consorte.—De conformidad con el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, en su redacción dada por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre, se entiende por derecho de concurrencia y/o consorte la posibilidad de que varios Maestros con destino definitivo condicionen su voluntaria participación en el concurso a la obtención de destino en uno o varios centros de una Ciudad.

Este derecho tendrá las siguientes peculiaridades:

a) Los Maestros incluirán en sus peticiones centros de una sola Ciudad (Ceuta o Melilla), la misma para cada grupo de concurrentes.

b) El número de Maestros que pueden solicitar como concurrentes será, como máximo, de cuatro, siendo preciso que cada uno de los solicitantes presente instancia por separado.

De no obtener destino de esta forma se considerarán desestimadas las solicitudes de todos los Maestros de un mismo grupo de concurrentes.

Prioridades en la obtención de destinos

Décima.—Las prioridades en la obtención de destinos vendrán determinadas por la aplicación del baremo que se incluye como anexo IV a la Orden ECD/2429/2002, de 1 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Solicitudes

Undécima.—Los que voluntaria u obligatoriamente participen en el concurso deberán cumplimentar instancia de participación —según el modelo anexo I de esta Orden—, que será facilitada a los interesados en los lugares indicados en la base decimosexta de las normas comunes a todas las convocatorias.

A esta solicitud acompañarán la documentación a que se hace referencia en la base vigésima de las normas comunes a todas las convocatorias.

Normas comunes a todas las convocatorias*Requisitos específicos para el desempeño de los puestos objeto de provisión*

Primera.—Además de los requisitos reseñados en cada una de las convocatorias, se requerirán los que para cada uno de los puestos se indica a continuación:

A) Puestos de trabajo de Educación Infantil y de Educación Primaria:

31. Educación Infantil.
32. Idioma extranjero: Inglés.
33. Idioma extranjero: Francés.
34. Educación Física.
35. Música.
36. Pedagogía Terapéutica.
37. Audición y Lenguaje.
38. Educación Primaria,

se requiere acreditar, mediante copia de la certificación de habilitación, estar en posesión de alguno de los requisitos específicos que, para el desempeño de los mismos, exige el artículo 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre, y la Orden de 19 de abril de 1990, por la que se crea el puesto de trabajo de Educación Musical.

B) Puestos de trabajo del Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria:

21. Ciencias Sociales, Geografía e Historia.
22. Ciencias de la Naturaleza.
23. Matemáticas.
24. Lengua Castellana y Literatura.
25. Lengua extranjera: Inglés.
26. Lengua extranjera: Francés.
27. Educación Física.
28. Música.
60. Pedagogía Terapéutica.
61. Audición y Lenguaje.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, podrán solicitar puestos del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria los funcionarios del Cuerpo de Maestros que adscritos con carácter definitivo, estén ejerciendo docencia en dicho ciclo, o hayan ingresado en el Cuerpo en virtud de procedimientos selectivos correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 1997 o anteriores.

En cualquier caso, a la hora de la solicitud de estos puestos, deberán acreditar la habilitación de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Maestros con certificación de habilitación en	Puestos del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria para los que quedan habilitados
Filología: Lengua Castellana e Inglés.	Lengua extranjera: Inglés.
Filología: Lengua Castellana y Francés.	Lengua extranjera: Francés.
Filología: Lengua Castellana.	Lengua Castellana y Literatura.

Maestros con certificación de habilitación en	Puestos del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria para los que quedan habilitados
Matemáticas y Ciencias Naturales. Matemáticas y Ciencias Naturales. Ciencias Sociales.	Matemáticas. Ciencias de la Naturaleza. Ciencias Sociales, Geografía e Historia. Educación Física. Música. Pedagogía Terapéutica. Audición y Lenguaje.

Segunda.—Conforme establece la disposición adicional novena del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, también se entenderán habilitados para el desempeño de los puestos citados en la base anterior los Maestros que hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, según las equivalencias que se reseñan:

Especialidad de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria	Puestos para los que quedan habilitados
Inglés.	Idioma extranjero: Inglés. Lengua extranjera: Inglés.
Francés.	Idioma extranjero: Francés. Lengua extranjera: Francés.
Educación Física. Música.	Educación Física. Música.
Lengua Castellana y Literatura. Matemáticas.	Lengua Castellana y Literatura. Matemáticas. Ciencias de la Naturaleza.
Biología y Geología.	Matemáticas. Ciencias de la Naturaleza.
Geografía e Historia.	Ciencias Sociales, Geografía e Historia.

Los interesados acreditarán la correspondiente especialidad de acceso mediante copia del nombramiento como funcionario de carrera.

Tercera.—Para solicitar plazas de Educación de Personas Adultas no se requiere acreditar ninguna habilitación.

Para solicitar plazas de Inglés incluidas en el Convenio con el The British Council basta con poseer la habilitación para puestos de Idioma extranjero: Inglés, que se prevé en el artículo 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, de acuerdo con lo que con carácter general se señala en las bases primera y segunda de estas normas comunes a todas las convocatorias.

No obstante, dadas las peculiaridades de tales plazas, cuando se haga uso de la facultad que esta convocatoria otorga de solicitarlas, habrá de utilizarse un código específico de especialidad para las mismas, de acuerdo con las instrucciones que acompañan a la instancia de participación.

Prioridades en la obtención de destino entre las distintas convocatorias

Cuarta.—El orden en que van relacionadas las convocatorias (A, B y C de esta Orden) implica una prelación en la adjudicación de vacantes y resultas en favor de los participantes en cada una de ellas. De tal forma que no puede adjudicarse plaza a un Maestro que participe en una de las convocatorias si existe solicitante en la anterior con derecho; no obstante, a efectos de la adjudicación de centro concreto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la base sexta de la convocatoria B de derecho preferente.

Quinta.—Es compatible la concurrencia simultánea, de asistir derecho, a dos o más convocatorias, utilizando una única instancia de aportación. Las peticiones se atenderán con la prelación indicada en la base anterior y, una vez obtenido destino, no se tendrán en cuenta las restantes peticiones.

Prioridad en la obtención de destino en cada convocatoria

Sexta.—Salvo la convocatoria señalada con la letra A (readscripción en el centro), que se resolverá con los criterios que en la misma se especifican, el orden de prioridad para la adjudicación de los puestos vendrá dado por la puntuación obtenida según

el baremo que se publica como anexo IV de la Orden ECD/2429/2002, de 1 de octubre, por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional, que deben convocarse durante el curso 2002-2003, para funcionarios de Cuerpos Docentes a que se refiere la LOGSE.

Séptima.—El cómputo de los servicios prestados en centros o plazas clasificados como de especial dificultad, por tratarse de difícil desempeño o de zona de actuación educativa preferente, a que se refiere el apartado b) del baremo de méritos, comenzará a partir de la publicación de la clasificación como tales, sin que, en ningún caso, y tal como se prevé en la Orden de 29 de septiembre de 1993, pueda iniciarse tal cómputo con anterioridad al curso 1990-1991.

Octava.—A los fines de determinar los servicios a los que se refieren los apartados a) y b) del baremo de méritos, se considerará como centro desde el que se participa para aquellos que acuden sin destino definitivo como comprendidos en los supuestos del artículo 11.4 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquier centro.

Novena.—Los Maestros que tienen el destino definitivo en un centro por desglose, desdoblamiento o transformación totales o parciales, de otro u otros centros, contarán, a los efectos de permanencia ininterrumpida prevista en el apartado a) del baremo de méritos, la referida a su centro de origen.

Décima.—Aquellos Maestros que participen desde su primer destino definitivo obtenido por concurso al que acudieron desde la situación de provisionales de nuevo ingreso podrán optar a que se les aplique, en lugar del apartado a) del baremo de méritos, la puntuación correspondiente al apartado c) del mismo, considerándose, en este caso, como provisionales todos los años de servicio. De no hacer constar este extremo en el espacio que para tal fin figura en la instancia de participación se considerará la puntuación por el apartado a).

Undécima.—Para la valoración de los méritos previstos en los subapartados e.1 y e.2, apartado f) y subapartados g.1.5, g.1.6 y g.1.7 del baremo de méritos, alegados por los concursantes, en cada Dirección Provincial se constituirá una Comisión integrada por los siguientes miembros, designados por el Director provincial correspondiente:

Un Inspector de Educación con destino en la Inspección Provincial de Educación, que actuará como Presidente.

Cuatro funcionarios docentes dependientes de la Dirección Provincial, que actuarán como Vocales.

Actuará de Secretario el Vocal de menor edad.

Las organizaciones sindicales representativas podrán formar parte de las Comisiones de Valoración.

Los miembros de las Comisiones deberán pertenecer a grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

El número de los representantes de las organizaciones sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados a propuesta de la Administración.

La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes, por los restantes apartados del baremo de méritos, se llevará a efecto por las unidades de Personal de las Direcciones Provinciales.

Duodécima.—Las solicitudes y demás documentación de los Maestros definitivos del centro público «Almirante J. de Lángara y Huarte», de Ferrol (A Coruña), centro acogido al Convenio entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el de Defensa, que participen en estas convocatorias, serán valoradas por los Servicios Centrales de la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios. El titular de la misma designará, y a los fines de valorar los méritos que aleguen esos concursantes por los subapartados e.1, e.2, apartado f) y subapartados g.1.5, g.1.6 y g.1.7 del baremo, una Comisión análoga a la que se alude en la norma anterior.

Decimotercera.—En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en el que aparezcan en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida

en los distintos subapartados, por el orden igualmente en el que aparezcan en el baremo; en ambos casos, la puntuación que se toma en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponde como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario se utilizará, como últimos criterios de desempate, el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

Vacantes

Decimocuarta.—En este concurso y procesos previos se ofertarán las plazas vacantes que se determinen, entre las que se incluirán, al menos, las que se produzcan hasta el 31 de diciembre del presente curso escolar, así como aquellas que resulten del propio concurso y procesos previos, siempre que, en cualquier caso, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa.

Estas vacantes se determinarán en la fecha que recoge el apartado cuarto de la Orden ECD/2429/2002, de 1 de octubre, en un boletín oficial extraordinario del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, previamente a la resolución de las convocatorias.

Se eliminarán aquellas vacantes anunciadas cuando se produzca un error de definición en las mismas o se trate de una plaza cuyo funcionamiento no se encuentre previsto en la planificación escolar.

Decimoquinta.—A los fines de que los participantes en estas convocatorias puedan realizar sus peticiones, se publica en el anexo II de esta Orden la relación de centros públicos de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial de carácter ordinario existentes en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo que previene el artículo 7 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, en la nueva redacción dada al mismo por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre.

Asimismo, en el anexo III de la presente Orden se hacen públicos los centros de Educación Infantil y Primaria que cuentan con puestos itinerantes; en el anexo IV figuran los centros en los que se imparte el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria de carácter ordinario; en el anexo V los centros en los que se imparte el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria con puestos itinerantes; en el anexo VI figuran los centros de Convenio con el The British Council, y en el anexo VII se publican los centros de Educación de Personas Adultas, con indicación, asimismo, de las localidades de ubicación de estos centros.

Forma de participación

Decimosexta.—De conformidad con lo dispuesto en la Orden ECD/2429/2002, de 1 de octubre, aun cuando se concurre a puestos de diferentes Administraciones educativas los concursantes presentarán una única instancia de solicitud, ajustada al modelo oficial —anexo I de esta Orden—, que podrán obtener los interesados en las Direcciones Provinciales del Departamento en Ceuta y Melilla, en los Servicios de la Alta Inspección del Estado en las distintas Comunidades Autónomas y en el Centro de Información y Atención al Ciudadano del Departamento en Madrid, calle Alcalá, número 36, que, dirigida a la Directora general de Programación Económica, Personal y Servicios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se remitirá a la Dirección Provincial correspondiente, pudiendo presentarse en el Registro General del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en sus Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla y en los Servicios de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, o en cualquiera de las dependencias a la que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimoséptima.—El número de peticiones que cada participante puede incluir en su instancia de participación, concorra por una sola o por varias convocatorias, no podrá exceder de 300.

Decimooctava.—Las peticiones, con la limitación de número anteriormente señalada, podrán extenderse a la totalidad de especialidades y centros por sí, previamente a la resolución definitiva

de las convocatorias o en cualquier momento del desarrollo de las mismas, dado que se incrementan con las resultas, se produjese la vacante de su preferencia.

Las peticiones de los puestos reseñados en los anexos II, III, IV, V, VI y VII de esta Orden podrán hacerse a centro concreto o localidad, siendo compatibles ambas modalidades. En este último caso, se adjudicará el primer centro de la localidad con vacante o resulta en el mismo orden en que aparece anunciado en los anexos citados.

Si las plazas que se solicitan tienen carácter de itinerantes, habrá de hacerse constar tal circunstancia marcando con una cruz la casilla correspondiente.

Si se pide más de un puesto —especialidad— de un mismo centro o localidad es necesario repetir el centro o localidad tantas veces como puestos solicitados. A estos efectos, se considerará especialidad distinta la que conlleva el carácter itinerante. Asimismo, de acuerdo con lo antes indicado en la base tercera de las normas comunes a todas las convocatorias, la solicitud de plazas de Convenio con el The British Council requiere la utilización de un código específico de especialidad, debiendo, en su caso, consignarse en la casilla correspondiente el código 99, considerándose, a estos efectos, como especialidad distinta.

En caso de solicitar plazas de Educación de Personas Adultas, la especialidad a cumplimentar, en todos los casos y en la casilla correspondiente, será el código 74. Para el resto de las especialidades se estará a lo dispuesto en el punto 5 de las instrucciones para cumplimentar la distancia de participación.

Decimonovena.—En las instancias de participación se relacionarán, conforme a las instrucciones unidas a las mismas, por orden de preferencia, los puestos que se soliciten, expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de la instancia de participación se consignan.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Finalizado el plazo de solicitudes, por ningún concepto se alterará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de los puestos solicitados. Cuando los códigos resulten ilegibles, estén incompletos o no se coloquen los datos en la casilla correspondiente, se considerarán no incluidos en la petición, perdiendo todo derecho a ellos los concursantes.

Vigésima.—La instancia de solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Hoja de servicios, certificada y cerrada al día 8 de noviembre de 2002, fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Copia compulsada de la certificación de habilitación expedida por el Director provincial o, en su caso, por la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios, conforme a lo dispuesto en las Órdenes de 29 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1990) y de 1 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

En aquellos casos en que no se haya extendido la anterior certificación, podrá sustituirse por la copia de la Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los puntos decimocuarto y duodécimo de las referidas Órdenes de 29 de diciembre de 1989 y de 1 de abril de 1992, respectivamente, o por el documento de certificación provisional.

Los que hubieran obtenido la habilitación de otras Administraciones educativas aportarán copia compulsada del documento oficial que se prevea en la normativa reguladora para su concesión.

3. Certificación expedida por el Director provincial u órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, acreditativa de que el centro de su destino está clasificado como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño, a los efectos previstos en el apartado b) del baremo anexo IV de la Orden ECD/2429/2002, de 1 de octubre.

4. Documentación acreditativa de los cursos de perfeccionamiento superados; de estar en posesión de otra u otras especialidades del Cuerpo de Maestros distintas a la de ingreso en el mismo, adquiridas a través del procedimiento previsto en el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio; de las titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo, y de los ejemplares correspondientes a las publicaciones, a los efectos de su valoración.

En lo que se refiere a los cursos de perfeccionamiento debe constar, inexcusablemente, el número de horas o de créditos de duración del curso o cursos. Aquellos en los que no se hiciera mención de tal circunstancia no serán valorados.

Para obtener puntuación por las titulaciones universitarias de carácter oficial, habrá de presentarse fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo y cuantos otros presente como méritos.

Para que sean puntuadas las titulaciones de primer ciclo, será necesario presentar fotocopia del título de Diplomado o, en su caso, certificación académica personal, en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una licenciatura, ingeniería o arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.

La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo.

En el caso de que los documentos justificativos se presentaran mediante fotocopia de los originales, éstos deberán ir necesariamente acompañados de las diligencias de compulsación extendidas por los Directores de los centros o los Registros de las Direcciones Provinciales o del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de diligencia de compulsación.

Otras normas

Vigésima primera.—El plazo de presentación de instancias para todas las convocatorias que se publican con la presente Orden será de quince días hábiles, comenzará a computarse a partir del día 22 de octubre y terminará el día 8 de noviembre de 2002, ambos inclusive.

Vigésima segunda.—Todas las condiciones que se exigen en estas convocatorias y los méritos que aleguen todos los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Vigésima tercera.—No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados en las solicitudes, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de las mismas.

Vigésima cuarta.—Podrá ser anulado el destino obtenido por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de las convocatorias.

Vigésima quinta.—La circunstancia de hallarse en posesión de los requisitos específicos para el desempeño de determinados puestos de trabajo que exige el artículo 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre, se acreditará conforme a lo dispuesto en la norma vigésima.

Aquellos funcionarios de carrera que obtuvieron nueva especialidad en convocatorias celebradas al amparo del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 30), de acudir a la presente convocatoria, podrán solicitar plazas de la especialidad por la que superaron el correspondiente procedimiento, remitiendo copia compulsada de la credencial de habilitación, expedida por el órgano competente de acuerdo con la convocatoria en cuestión.

Vigésima sexta.—Los Maestros que acudieren a la convocatoria del concurso de traslados desde la situación de excedencia, caso de obtener destino, vendrán obligados a presentar en la Dirección Provincial donde radique el destino obtenido, y antes de la posesión del mismo, los documentos que se reseñan a continuación, y que el citado organismo deberá examinar a fin de prestar su conformidad y autorizarles para hacerse cargo del destino alcanzado. Los documentos a presentar son los siguientes: Copia de la Orden de excedencia y declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, de la Autonómica, institucional o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Aquellos Maestros que no justifiquen los requisitos exigidos para el reingreso no podrán tomar posesión del destino obtenido en el concurso, quedando la citada plaza como resulta para ser provista en el próximo que se convoque.

De ambos supuestos deberán dar cuenta los Directores provinciales a la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios.

Vigésima séptima.—Los que participan en estas convocatorias y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en las mismas, quedando ésta como vacante para su provisión en próximos concursos.

Tramitación

Vigésima octava.—Las Direcciones Provinciales son las encargadas de la tramitación de las solicitudes de los Maestros que presenten servicios en su ámbito de gestión, excepto las de los que desempeñen provisionalmente o en comisión de servicios destino distinto al que son titulares, que serán tramitadas por la Dirección Provincial de aquella Ciudad a que pertenezca el centro cuya propiedad definitiva ostenten.

Las Direcciones Provinciales que reciban instancias cuya tramitación corresponda a cualquier otra Administración educativa convocante procederán, conforme previene el número 2 del artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a cursar la instancia recibida al organismo correspondiente.

Vigésima novena.—En el plazo de cincuenta y cinco días naturales, a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de solicitud, las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla expondrán en el tablón de anuncios las siguientes relaciones:

a) Relación de participantes en la convocatoria para readscripción a centro, ordenados alfabéticamente por localidad y, dentro de cada una de éstas, por centros. Los solicitantes de cada centro se ordenarán, asimismo, por el apartado por el que participan. En esta relación se expresará la antigüedad del Maestro en el centro, los años de servicios efectivos como funcionario de carrera, año de la convocatoria por la que se ingresó en el Cuerpo, así como puntuación obtenida en el proceso selectivo.

b) Relación de los participantes en la convocatoria para el ejercicio del derecho preferente, ordenados por grupos según la prioridad señalada en la base primera en concordancia con la quinta, de dicha convocatoria. En esta relación se hará mención expresa de la puntuación que, según los apartados y subapartados del baremo, corresponde a cada uno de los participantes, y

c) Relación de los participantes en el concurso de traslados, con expresión de la puntuación que les corresponde por cada uno de los apartados y subapartados del baremo de méritos.

Asimismo, harán públicas las peticiones que hubiesen sido rechazadas.

Las Direcciones Provinciales darán un plazo de ocho días naturales para reclamaciones.

Trigésima.—Terminado el citado plazo, las Direcciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiese lugar. Contra esa exposición no cabe reclamación alguna.

Las Direcciones Provinciales remitirán a la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios las peticiones y carpetas-informe de los solicitantes, ordenadas de la siguiente forma:

a) Las de los participantes en la convocatoria de readscripción en el centro ordenadas por apartados, según la prioridad señalada en la base tercera de dicha convocatoria.

b) Las de los participantes en la convocatoria para el ejercicio del derecho preferente a localidad o zona ordenadas por grupos, según la prioridad señalada en las bases primera y cuarta, en concordancia con la quinta, de la convocatoria para el ejercicio del derecho preferente.

c) Las de los participantes en el concurso de traslados ordenadas alfabéticamente por apellidos.

La documentación relativa a publicaciones, subapartados g.1.5 y g.1.6 del baremo, deberá permanecer en posesión de la Comisión Provincial de Valoración respectiva, que será la competente para resolver las reclamaciones a la resolución provisional que impugnen la valoración efectuada en los citados subapartados.

Trigésima primera.—Por cada solicitud, los Directores provinciales cumplimentarán una carpeta-informe, en la que constarán los datos personales y de destino del interesado, convocatoria o

convocatorias por las que participa, habilitaciones acreditadas y años y meses de servicio por los apartados a) y d) del baremo de méritos, y, en su caso, por los b) y c) del mismo. Igualmente, constarán las puntuaciones correspondientes a estos apartados y las que, si procede, deban computarse por los apartados e), f) y g).

Adjudicación de destinos y toma de posesión. Participantes con destino definitivo que obtienen plaza en su propio centro

Trigésima segunda.—Recibidas en la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios las puntuaciones asignadas a los concursantes y publicadas las vacantes provisionales, se procederá a la adjudicación provisional de destinos que pudieran corresponderles con arreglo a las peticiones de los participantes, a las puntuaciones obtenidas según el baremo anexo IV a la Orden ECD/2429/2002, de 1 de octubre, y a lo dispuesto en la presente Orden.

La adjudicación provisional de destinos se hará pública en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte».

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

Asimismo, en el mismo plazo se podrá presentar renuncia total a la participación en el concurso, entendiéndose que afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación. A estos efectos se hace constar que el hecho de no obtener destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

Las reclamaciones o renunciaciones se presentarán por los procedimientos a que alude la base decimosexta de las normas comunes a todas las convocatorias.

Resueltas las reclamaciones y renunciaciones se procederá a dictar la Orden por la que se aprueben las resoluciones definitivas de estos concursos. Dicha Orden se publicará en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte», declarando desestimadas las reclamaciones no recogidas en las mismas.

Por la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por estas convocatorias se dispone.

Trigésima tercera.—Los destinos adjudicados en la resolución definitiva de las convocatorias serán irrenunciables.

Trigésima cuarta.—La toma de posesión del nuevo destino tendrá lugar el día 1 de septiembre de 2003, cesando en el de procedencia el último día de agosto.

Trigésima quinta.—De acuerdo con las normas reguladoras de la provisión del Cuerpo de Maestros, aquellos que participando con destino definitivo obtuvieran plaza en su propio centro de destino docente, desde el que realizan tal participación, en virtud de la convocatoria de readscripción en centro o por concurso de traslados, no interrumpirán puntuación a los efectos de la aplicación de los apartados a) y, en su caso, b), del baremo de méritos.

Recursos

Trigésima sexta.—La presente Orden pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo que se dispone en los artículos 48.2, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien impugnarla directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley últimamente citada.

Madrid, 14 de octubre de 2002.—La Ministra, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), la Directora general de Programación Económica, Personal y Servicios, Engracia Hidalgo Tena.

Ilma. Sra. Directora general de Programación Económica, Personal y Servicios.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

PRIMER APELLIDO															SEGUNDO APELLIDO																								
NOMBRE																																							
D.N.I.							AÑO DE LA CONVOCATORIA POR LA QUE INGRESÓ															PUNTUACIÓN OBTENIDA EN EL PROCESO SELECTIVO																	

CALLE O PLAZA Y NÚMERO		TELÉFONO	
LOCALIDAD		CODIGO POSTAL	

<u>Propietario Provisional o Temporal</u>									
Localidad						Centro.....			
<u>Propietario Definitivo</u>	Código de Centro								
Localidad						Centro.....			
	Código de Centro								Especialidad

1	☐	☒	Readscripción en el centro docente por haber sido cesado a consecuencia de modificación o supresión de su puesto de trabajo
2	☐	☒	Readscripción en el centro docente por estar adscrito a un puesto para el que no está habilitado
3	☐	☒	Otras readscripciones en el centro , según lo previsto en el párrafo 2º de la disposición final 2ª bis del Real Decreto 895/1989 , de 14 de julio
4	☐	☐	
5	☐	☒	Derecho preferente a localidad o zona
6	☐	☐	Concurso de Traslados

PROVINCIA ESPECIALIDAD ESPEC.....

CODIGO

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CODIGO

--	--	--	--	--	--

APARTADO: ☐ ☐



Localidad CODIGO LOCALIDAD:

--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--

CODIGO ZONA:

--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40

A CUMPLIMENTAR SI PARTICIPA EN EL APARTADO 6

Indique con una X la modalidad por la que participa en este apartado.

1 ☐ ☒ Como propietario definitivo2 ☐ ☒ Excedente voluntario3 ☐ ☒ Obligados a participar por carecer de destino a consecuencia de:4 ☐ ☒ Resolución firme expediente disciplinario5 ☐ ☒ Cumplimiento de sentencia o resolución de recurso6 ☐ ☒ Supresión del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo7 ☐ ☒ Reingreso con destino provisional.7 ☐ ☒ Excedencia forzosa8 ☐ ☒ Suspensión de funciones, una vez cumplida la sanción9 ☐ ☒ Causas análogas que hayan implicado la pérdida del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo10 ☐ ☒ Provisional, que nunca ha obtenido destino definitivo

A CUMPLIMENTAR SOLO SI HACE USO DEL DERECHO DE CONCURRENCIA Y/O CONSORTE

2º Concurrente: Apellidos y Nombre:

D.N.I.

3er. Concurrente: Apellidos y Nombre:

D.N.I.

4º Concurrente: Apellidos y Nombre:

D.N.I. Ciudad Autónoma en la que desean ejercer este derecho: CÓDIGO

A CUMPLIMENTAR SOLO SI PARTICIPA POR ALGUNA DE LAS MODALIDADES 3, 6 Ò 10 DEL APARTADO 6.

Indique el nombre y código de la Ciudad Autónoma donde debe obtener destino forzoso de conformidad con la convocatoria.

CIUDAD AUTONOMA..... CÓDIGO:

A CUMPLIMENTAR SOLO SI PARTICIPA DESDE EL PRIMER DESTINO DEFINITIVO. OBTENIDO POR CONCURSO DE TRASLADOS.

Marque con una X la casilla correspondiente al baremo que desea le sea aplicado:

apartado a ☐apartado c ☐.....a.....de.....de 2002
FIRMA DEL INTERESADO

A CUMPLIMENTAR EXCLUSIVAMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN

CÓDIGOS DE ESPECIALIDADES PARA LAS QUE ESTA HABILITADO

Petición de especialidades del Primer Ciclo de la E.S.O. ☐

Nivel de conocimiento de las lenguas vernáculas		PUNTOS		DIEZMILESIMAS	
Lengua Catalana.....	☐	a) Por permanencia ininterrumpida en el Centro.....			
“ Gallega.....	☐	b) Por permanencia ininterrumpida en Centro de especial dificultad o en zona de actuación educativa preferente			
“ Vasca (País Vasco)...	☐	c) Por tiempo transcurrido como Provisional.....			
“ (Navarra).....	☐	d) Por años de servicio activo como funcionario en el Cuerpo de Maestros.....			
“ Valenciana.....	☐	e) Por Cursos de perfeccionamiento organizados por las Administraciones Educativas			
“ Catalana (Baleares)...	☐	e.1 Por cursos impartidos			
		e.2 Por cursos superados			
		e.3 Nuevas Especialidades			
DATOS DE LA RESULTA		f) Por titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo			
Código CENTRO.....		f.1 Título de doctor			
Código de ESPECIALIDAD		f.2 Segundo ciclo			
del puesto.....		f.3 Primer ciclo			
CODIGO CIUDAD AUTÓNOMA EN LA QUE PRESTA SERVICIOS		g) Otros méritos			
		g.1 Valoración trabajo desempeñado			
		g.1.1 Director C.P.			
		g.1.2 Otros cargos directivos			
		g.1.3 Coordinador ciclo			
		g.1.7 Titulaciones de Enseñanza de régimen especial			
		g.2 Exclusivamente para plazas situadas en el País Vasco y en la Comunidad Valenciana			
FIRMA Y SELLO		Puntuación total.....			

ESCRIBASE CON LA MAYOR CLARIDAD POSIBLE, DADO QUE CUALQUIER ERROR EN EL CÓDIGO DETERMINARÁ QUE SE ANULE LA PETICIÓN O SE OBTENGA DESTINO EN UN CENTRO NO DESEADO

N° Orden	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESPEC	VERNACULA	ITINERANTE
051				
052				
053				
054				
055				
056				
057				
058				
059				
060				
061				
062				
063				
064				
065				
066				
067				
068				
069				
070				
071				
072				
073				
074				
075				

Nº Orden	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESPEC.	VERNACULA	ITINERANTE
136				
137				
138				
139				
140				
141				
142				
143				
144				
145				
146				
147				
148				
149				
150				
151				
152				
153				
154				
155				
156				
157				
158				
159				
160				
161				
162				
163				
164				
165				

Nº Orden	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESPEC.	VERNACULA	ITINERANTE
226				
227				
228				
229				
230				
231				
232				
233				
234				
235				
236				
237				
238				
239				
240				
241				
242				
243				
244				
245				
246				
247				
248				
249				
250				
251				
252				
253				
254				
255				

Nº Orden	CENTRO O LOCALIDAD										ESPECIALIDAD		
											CODIGO ESPEC.	VERNACULA	ITINERANTE
256													
257													
258													
259													
260													
261													
262													
263													
264													
265													
266													
267													
268													
269													
270													

Nº Orden	CENTRO O LOCALIDAD										ESPECIALIDAD		
											CODIGO ESPEC.	VERNACULA	ITINERANTE
271													
272													
273													
274													
275													
276													
277													
278													
279													
280													
281													
282													
283													
284													
285													

Nº Orden	CENTRO O LOCALIDAD										ESPECIALIDAD		
											CODIGO ESPEC.	VERNACULA	ITINERANTE
286													
287													
288													
289													
290													
291													
292													
293													
294													
295													
296													
297													
298													
299													
300													

C) A CUMPLIMENTAR SOLO SI PARTICIPA POR EL APARTADO 6 (A EXCEPCIÓN DE LAS MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN 1 Y 2)

Caso de no obtener destino en ninguno de los centros solicitados, se le adjudicará libremente, de existir vacante, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma donde actualmente presta servicios con carácter provisional, en la forma prevista en las convocatorias específicas del Ministerio de Educación Cultura y Deporte.

CODIGO PROVINCIA		

Nº Orden	ESPECIALIDAD	
01		
02		
03		
04		
05		
06		
07		
08		
09		

Nº Orden	ESPECIALIDAD	
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		

Concurso de traslados de Maestros y procedimientos previos*Instrucciones para cumplimentar la solicitud*

1. La solicitud se rellenará a máquina o a mano con caracteres de imprenta. Cada solicitante deberá cumplimentar un solo impreso con independencia del número de convocatorias o apartados en que participe.

2. En ningún caso se cumplimentarán los recuadros con trazo más grueso, así como la parte de la solicitud reservada a la Administración, por ser de utilización exclusiva de la misma.

3. Los datos numéricos con encasillados se ajustarán a la derecha. Por ejemplo, si el número de documento nacional de identidad es el 560.722, se pondrá:

			5	6	0	7	2	2
--	--	--	---	---	---	---	---	---

4. Todo Maestro deberá hacer constar su destino en propiedad definitiva o, si carece de él, deberá hacer constar el destino provisional.

5. Los códigos de especialidades a consignar en la solicitud constan de tres partes:

El código de la especialidad (CE) propiamente dicho formado por dos casillas, en las que se consignarán los códigos numéricos que figuran en el número 18 de estas instrucciones.

El código del requisito lingüístico (V), solo será necesario cumplimentarlo si el puesto solicitado conlleva dicho requisito, en cuyo caso deberá tenerse en cuenta lo que al respecto se indique en la convocatoria específica de la Comunidad Autónoma de las que dependa dicho puesto.

El código de itinerancia (I), a consignar si el puesto conlleva dicha característica, en cuyo caso se escribirá un «X» en esta casilla.

6. Aquellos concursantes que soliciten participar en el apartado 1 del proceso de readscripción consignarán en el epígrafe «A cumplimentar por todos los concursantes» solamente el destino provisional (localidad y centro) que ocupan, y en el epígrafe «A cumplimentar si participa por alguno de los apartados 1, 2 y 3» el centro donde les fue suprimido el puesto de trabajo que venían desempeñando con carácter definitivo.

Los solicitantes de los apartados 2 y 3 consignarán en ambos epígrafes el centro en que están destinados, así como la especialidad que ocupan (véanse puntos 5, 18.1 y 18.4 de estas instrucciones).

7. Aquellos Maestros que se encuentren en alguno de los supuestos recogidos en la convocatoria de derecho preferente deberán indicar el apartado (A, B, C, D, E o F) que corresponda a su situación.

Asimismo, los que se encuentren en el supuesto recogido en la disposición adicional décima del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6), deberán hacerlo constar marcando una «X» en el espacio correspondiente.

Los Maestros que hagan uso del derecho preferente, al rellenar el epígrafe «A cumplimentar si participa en el apartado 5», deberán consignar obligatoriamente el código de la localidad de las que les dimana el derecho. En el caso de Ceuta, si, adicionalmente, lo ejercieran a la otra localidad de la zona, deberán consignar, además, el código de zona. Asimismo, deberán consignar por orden de preferencia, los códigos de todas las especialidades para las que estén habilitados de las relacionadas en el punto 18.1 de estas instrucciones. De solicitar especialidades que conlleven la condición de itinerancia, deberán consignarlo de acuerdo con el punto 5 de estas instrucciones.

Si quisieran, además, solicitar puestos del primer ciclo de la ESO, deberán consignar especialidades de las relacionadas en el punto 18.2 de las instrucciones, siempre que estuvieran habilitados para su desempeño según la tabla de equivalencias reseñada en la convocatoria. De solicitar especialidades que conlleven la condición de itinerancia, deberán consignarlo de acuerdo con el punto 5 de estas instrucciones.

Si quisieran solicitar puestos de Educación de Personas Adultas deberán consignar el código 74. De solicitar puestos que conlleven la condición de itinerancia, deberán consignarlo de acuerdo con el punto 5 de estas instrucciones.

Si quisieran solicitar puestos en centros de convenio con el British Council deberán consignar el código 99.

8. En el epígrafe «A cumplimentar solo si hace uso del derecho de concurrencia y/o consorte», los concursantes que hagan uso de tal derecho deberán cumplimentar en la solicitud los datos identificativos de los Maestros que lo ejecuten conjuntamente con el solicitante. De acuerdo con la convocatoria este derecho habrá de ejercitarse a una sola ciudad, la misma para cada grupo de concurrentes, y así consignarán, según corresponda, además del literal, el código 51 (Ceuta) o 52 (Melilla). La omisión o la cumplimentación incorrecta de estos datos conllevará la anulación de todas las solicitudes del conjunto de concurrentes.

9. Epígrafe «A cumplimentar solo si participa por alguna de las modalidades 3, 6 ó 10, apartado 6», los participantes que pueden ser destinados libremente deberán indicar el nombre de la ciudad en la que prestan servicios con carácter provisional, y deben obtener destino; consignarán, asimismo, el código correspondiente que será 18 (Ceuta) o 19 (Melilla).

10. Aquellos participantes que se encuentren prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido por concurso, al que hubieron de acudir obligatoriamente desde su situación de provisionales, deberán elegir en la solicitud qué apartado del baremo (a o c) desean les sea aplicado.

*Peticiones de especialidades**(Apartado A de la solicitud)*

11. Aquellos concursantes que soliciten su participación por alguno de los procesos de readscripción en el centro docente (apartados 1, 3), deberán cumplimentar, por orden de preferencia, las especialidades a las que soliciten ser readscritos dentro del centro (véanse puntos 5, 18.1, 18.2 y 18.4 de estas instrucciones).

Aquellos concursantes que están mal adscritos y deben participar por el proceso de readscripción (apartado 2) deberán cumplimentar, por orden de preferencia, todas las especialidades para las que se encuentran habilitados (véanse puntos 5 y 18.1 de estas instrucciones), se exceptúan de esta obligación los puestos de inglés correspondientes al Convenio con el British Council; no obstante, voluntariamente podrán ser objeto de petición específica.

*Peticiones de centro y/o localidad-especialidad**(Apartado B de la solicitud)*

12. Aquellos concursantes que participen por los apartados 5 ó 6 cumplimentarán esta parte de la solicitud de la siguiente manera:

12.1 Participantes por el apartado 5.

a) Si solamente ejerce el derecho preferente a la localidad, deberá incluir, por orden de preferencia, todos los centros de la misma, o bien la propia localidad, si así lo desea. En caso de haber solicitado, además, reserva de plaza en especialidades del primer ciclo de la ESO, impartidas en IES deberá consignar, igualmente, todos los Institutos de Educación Secundaria (IES) de la localidad en los que se imparte este ciclo, en el caso de Ceuta deberá, además, consignar los centros de primaria en los que se imparta dicho ciclo. En ambas ciudades consignará, asimismo, todos los Centros de Educación de Personas Adultas si se ha solicitado reserva de plaza por esta especialidad.

b) Los que, en el caso de Ceuta, ejerzan derecho preferente a la otra localidad de la zona deberán consignar todos los centros de las localidades a que opten agrupadas por bloques (en cada bloque todos los centros de una misma localidad); igualmente, podrán reseñar únicamente, y siempre por orden de preferencia, los códigos de las localidades en las que deseen se les aplique este derecho.

En todos los supuestos anteriores, en las casillas correspondientes al código de especialidad propiamente dicho (dos primeras casillas), se pondrán únicamente las siglas DP (derecho preferente), con las que se entenderán solicitadas todas las especialidades consignadas en el epígrafe «A cumplimentar si participa por el apartado 5».

12.2 Participantes por el apartado 6: Deberán incluir las peticiones de los centros y/o localidades que deseen solicitar volun-

tariamente por este apartado. Por cada petición deberán consignar el código de centro o localidad y código de especialidad (véanse puntos 5 y 18 de estas instrucciones).

12.3 Participantes por más de uno de los apartados 5 y 6: Deberán agrupar las peticiones de cada uno de ellos en bloques homogéneos, siguiendo el orden en que quedan enumerados, en tal sentido las peticiones correspondientes al apartado 5 del derecho preferente habrán de formularse en primer término en la instancia.

13. Los centros y/o localidades solicitados deberán indicarse mediante el mismo código con el que se han publicado en las convocatorias específicas respectivas. Ejemplo: El código de centro 51000171C y el código de localidad 510010002 se cumplimentarían en las peticiones así:

Petición de centro:

5	1	0	0	0	1	7	1	C
---	---	---	---	---	---	---	---	---

Petición de localidad:

5	1	0	0	1	0	0	0	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---

14. Para solicitar un centro o una localidad por más de una especialidad, será necesario consignar en distintas líneas, dicho centro o localidad, una por cada una de las especialidades que se deseen y por orden de preferencia, con la salvedad mencionada en el punto 12.1 (derecho preferente). A estos efectos, se considerará especialidad distinta la que conlleva el carácter itinerante y el puesto de inglés en los centros de convenio entre este Departamento y el British Council.

15. Los participantes que hagan uso del derecho de concurrencia y/o consorte deberán incluir únicamente, entre sus peticiones del apartado 6, centros y/o localidades de una ciudad, la misma para cada grupo de concurrentes. Caso de no producirse así, se considerará desestimada su participación por el apartado 6.

Peticiones a nivel de ciudad

Epígrafe C. «A cumplimentar sólo si participa por el apartado 6 (a excepción de las modalidades de participación 1 y 2)»

16. Sólo deberán cumplimentar este apartado, los participantes que pueden ser destinados libremente por la Administración, es decir, participantes del apartado 6 de las modalidades 3, 6, 8 ó 10, en todo caso, y los que han agotado las seis convocatorias de las modalidades 4, 5 y 9, así como aquellos de la modalidad 7 que han agotado las tres convocatorias, anulándose estas peticiones a todos los concursantes que no cumplan este requisito.

17. Se consignará el código de la ciudad en la que se tiene que obtener destino definitivo, para el caso de no conseguirlo en las peticiones a centros y/o localidad y especialidad. Los códigos serán 51, para Ceuta, y 52, para Melilla. Además deberán consignarse por orden de preferencia todas las especialidades para las que estén habilitados de las relacionadas en el punto 18.1 de las presentes instrucciones, a fin de que sean tenidas en cuenta en el momento de adjudicar libremente destino a centros y especialidades.

18. Códigos de especialidades (dos primeros caracteres):

18.1 Centros Públicos de Primaria, Educación Infantil y Educación Especial:

Especialidad	Código
Educación Infantil	31
Idioma extranjero: Inglés	32
Idioma extranjero: Francés	33
Educación Física	34
Música	35
Pedagogía Terapéutica	36
Audición y Lenguaje	37
Educación Primaria	38

18.2 Centros con primer ciclo de Secundaria Obligatoria:

Especialidad	Código
Ciencias Sociales, Geografía e Historia	21
Ciencias de la Naturaleza	22
Matemáticas	23
Lengua Castellana y Literatura	24
Lengua extranjera: Inglés	25
Lengua extranjera: Francés	26
Educación Física	27
Música	28
Pedagogía Terapéutica	60
Audición y Lenguaje	61

18.3 Centros de Educación de Personas Adultas:

Especialidad	Código
Todas	74

18.4 Centros de convenio con el British Council:

Especialidad	Código
Idioma extranjero: Inglés	99

Tabla de provincias e islas por Comunidades Autónomas

Código	Comunidad Autónoma	Tabla de provincias	Isla
18 19 01	Andalucía.	51 Ceuta. 52 Melilla. 04 Almería. 11 Cádiz. 14 Córdoba. 18 Granada. 21 Huelva. 23 Jaén. 29 Málaga. 41 Sevilla.	071 Mallorca. 072 Menorca. 073 Ibiza. 074 Formentera.
02		22 Huesca. 44 Teruel. 50 Zaragoza.	
03		33 Asturias.	
04		07 Baleares.	
05		35 Las Palmas. 38 S.C. Tenerife.	
06		39 Cantabria.	
07		05 Ávila. 09 Burgos. 24 León. 34 Palencia. 37 Salamanca. 40 Segovia. 42 Soria. 47 Valladolid. 49 Zamora.	
08		02 Albacete. 13 Ciudad Real. 16 Cuenca. 19 Guadalajara. 45 Toledo.	

Código	Comunidad Autónoma	Tabla de provincias	Isla
09	Cataluña.	08 Barcelona. 17 Girona. 25 Lleida. 43 Tarragona.	
10	Extremadura.	06 Badajoz. 10 Cáceres.	
11	Galicia.	15 A Coruña. 27 Lugo. 32 Ourense. 36 Pontevedra.	

Código	Comunidad Autónoma	Tabla de provincias	Isla
12	La Rioja.	26 La Rioja.	
13	Madrid.	28 Madrid.	
14	Murcia.	30 Murcia.	
15	Navarra.	31 Navarra.	
16	Valencia.	03 Alicante. 12 Castellón. 46 Valencia.	
17	País Vasco.	01 Álava. 20 Guipúzcoa. 48 Vizcaya.	

ANEXO II

RELACIÓN DE CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL
CON INDICACIÓN DE LAS ZONAS CORRESPONDIENTES

ORDEN DE LA RELACIÓN:

- 1.ZONA DE CONCURSO
- 2.LOCALIDADES DE LA ZONA(POR ORDEN ALFABÉTICO)
- 3.CÓDIGO POSTAL Y CÓDIGO DE CENTRO

CLAVES DE IDENTIFICACIÓN DE LAS SIGLAS UTILIZADAS:

- C.P.: COLEGIO PÚBLICO
E.E.I.: ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL
C.E.E.: CENTRO ESPECÍFICO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA			CEUTA				
COD.CENTRO	DENOMINACIÓN	DOMICILIO	COD.LOCA	LOCALIDAD	MUNICIPIO	C.POS.	ZONA
51000021C	C.P. PABLO RUIZ PICASSO	BARRIADA BENZÚ	51001000	BENZÚ	CEUTA	51004	510014
51000195C	C.P. LOPE DE VEGA	PLAZA AZCÁRATE	51001000	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51001	510014
51000213C	C.P. ANDRÉS MANJÓN	LINARES, 7	51001000	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51001	510014
51000365C	C.P. JOSÉ ORTEGA Y GASSET	AVDA. ESPAÑA, S/N	51001000	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51001	510014
51000171C	C.P. FEDERICO GARCÍA LORCA	AVDA. REYES CATÓLICOS, S/N	51001000	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51000201C	C.P. SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL	AVDA. JOSÉ SANTOS, S/N	51001000	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51000225C	C.P. RAMÓN MARÍA DEL VALLE INCLÁN	BDA. TERRONES, S/N	51001000	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51000237C	C.P. MAESTRO JUAN MOREJÓN	AVDA. DE ÁFRICA, S/N	51001000	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51000249C	C.P. MAESTRO JOSÉ ACOSTA	EL GRECO, 10	51001000	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51000262C	C.P. VICENTE ALEIXANDRE	BDA. OTERO, S/N	51001000	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51000377C	C.P. ROSALÍA DE CASTRO	BDA. DE LA LIBERTAD, S/N	51001000	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51000420C	C.P. REINA SOFÍA	BARRIADA PRÍNCIPE ALFONSO	51001000	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51000456C	COLEGIO PÚBLICO	BARRIADA JUAN CARLOS I	51001000	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51000501C	C.P. MARE NOSTRUM	AVENIDA DE ÁFRICA, 5	51001000	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51000353C	C.P. PRÍNCIPE FELIPE	BDA. PRÍNCIPE FELIPE, S/N	51001000	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51003	510014
51000183C	C.P. SANTA AMELIA	LOMA LARGA, S/N. BDA.ERQUICIA	51001000	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51004	510014
51000511C	C.E.E. SAN ANTONIO	C/ LOMA LARGA S/N	51001000	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51004	510014

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA			MELILLA				
COD.CENTRO	DENOMINACIÓN	DOMICILIO	COD.LOCA	LOCALIDAD	MUNICIPIO	C.POS.	ZONA
52000014C	C.P. ESPAÑA	PZA.M.ASTIGARRAGA -ATAQUE SECO	52001000	MELILLA	MELILLA	52001	520019
52000351C	C.P. MEDITERRÁNEO	GARCÍA CABRELLES S/N	52001000	MELILLA	MELILLA	52002	520019
52000038C	C.P. JUAN CARO ROMERO	B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N	52001000	MELILLA	MELILLA	52003	520019
52000361C	C.P. LEÓN SOLÁ	CTRA. DE HIDUM, S/N	52001000	MELILLA	MELILLA	52003	520019
52000026C	C.P. VELÁZQUEZ	MÚSICO GRANADOS, 2	52001000	MELILLA	MELILLA	52004	520019
52000075C	C.P. HISPANO ISRAELITA	GRAL MOLA 19	52001000	MELILLA	MELILLA	52004	520019
52000051C	C.P. ANSELMO PARDO ALCAIDE	CTRA. ALFONSO XIII, S/N	52001000	MELILLA	MELILLA	52005	520019
52000105C	C.P. PINTOR EDUARDO MORILLAS	CTRA. ALFONSO XIII-PRIM.ABRIL	52001000	MELILLA	MELILLA	52005	520019
52000622C	E.E.I. PABLO MONTESINO	PASEO DE RONDA, S/N	52001000	MELILLA	MELILLA	52005	520019
52000634C	C.P. CONSTITUCIÓN	BARRIO DE LA CONSTITUCIÓN	52001000	MELILLA	MELILLA	52005	520019
52000041C	C.P. REAL	CORONEL CEBOLLINOS Y LEGIÓN,38	52001000	MELILLA	MELILLA	52006	520019
52000063C	C.P.REYES CATÓLICOS	COMANDANTE GARCÍA MORATO, 2	52001000	MELILLA	MELILLA	52006	520019
52000725C	COLEGIO PÚBLICO (HIPÓDROMO)	C/ CABO CAÑÓN ANTONIO MESA S/N	52001000	MELILLA	MELILLA	52006	520019

COMUNIDAD AUTÓNOMA: GALICIA			PROVINCIA: A CORUÑA				
COD.CENTRO	DENOMINACIÓN	DOMICILIO	COD.LOCA	LOCALIDAD	MUNICIPIO	C.POS.	ZONA
15021858C	C.P. ALMIRANTE J. DE LÁNGARA Y HUARTE	POLÍGONO DE CARANZA	53036000	FERROL (CAPITAL)	FERROL	15405	530015

ANEXO III

RELACIÓN DE CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL
CON PUESTOS DE TRABAJO DE CARÁCTER SINGULAR/ITINERANTE

ORDEN DE LA RELACIÓN:

- 1.ZONA DE CONCURSO
- 2.LOCALIDADES DE LA ZONA(POR ORDEN ALFABÉTICO)
- 3.CÓDIGO POSTAL Y CÓDIGO DE CENTRO

CLAVES DE IDENTIFICACIÓN DE LAS SIGLAS UTILIZADAS:

C.P.: COLEGIO PÚBLICO

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA		CEUTA					
COD.CENTRO	DENOMINACIÓN	DOMICILIO	COD.LOCA	LOCALIDAD	MUNICIPIO	C.POS.	ZON
51000365C	C.P. JOSÉ ORTEGA Y GASSET	AVDA. ESPAÑA, S/N	51001000	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51001	51001
51000262C	C.P. VICENTE ALEIXANDRE	BDA. OTERO, S/N	51001000	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	51002
51000183C	C.P. SANTA AMELIA	LOMA LARGA, S/N. BDA.ERQUICIA	51001000	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51004	51004
CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA		MELILLA					
COD.CENTRO	DENOMINACIÓN	DOMICILIO	COD.LOCA	LOCALIDAD	MUNICIPIO	C.POS.	ZON
52000014C	C.P. ESPAÑA	PZA.M.ASTIGARRAGA -ATAQUE SECO	52001000	MELILLA	MELILLA	52001	52001
COMUNIDAD AUTÓNOMA: GALICIA		PROVINCIA: A CORUÑA					
COD.CENTRO	DENOMINACIÓN	DOMICILIO	COD.LOCA	LOCALIDAD	MUNICIPIO	C.POS.	ZON
15021858C	C.P. ALMIRANTE J. DE LÁNGARA Y HUARTE	POLÍGONO DE CARANZA	53036000	FERROL (CAPITAL)	FERROL	15405	53036

OBSERVACIONES: Los ambitos de itinerancia de estos centros son los establecidos por las Ordenes Ministeriales de 4 de marzo de 2002 (BOMECE extraordinario número de 21 de marzo) y de 13 de mayo de 2002(BOMECE extraordinario número 5 de 29 de mayo),si bien dichos ámbitos pueden variar como consecuencia de la planificación escolar.

ANEXO IV

RELACIÓN DE CENTROS PÚBLICOS CON PUESTOS DE TRABAJO DEL PRIMER CICLO DE EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA
DE CARÁCTER ORDINARIO

ORDEN DE LA RELACIÓN:

- 1.ZONA DE CONCURSO
- 2.LOCALIDADES DE LA ZONA(POR ORDEN ALFABÉTICO)
- 3.CÓDIGO POSTAL Y CÓDIGO DE CENTRO

CLAVES DE IDENTIFICACIÓN DE LAS SIGLAS UTILIZADAS:

C.P.: COLEGIO PÚBLICO

I.E.S.: INSTITUTOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA		CEUTA					
COD.CENTRO	DENOMINACIÓN	DOMICILIO	COD.LOCA	LOCALIDAD	MUNICIPIO	C.POS.	ZONA
51000365C	C.P. JOSÉ ORTEGA Y GASSET	AVDA. ESPAÑA, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51001	510014
51000171C	C.P. FEDERICO GARCÍA LORCA	AVDA. REYES CATÓLICOS, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51000201C	C.P. SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL	AVDA. JOSÉ SANTOS, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51000420C	C.P. REINA SOFÍA	BARRIADA PRÍNCIPE ALFONSO	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51000353C	C.P. PRÍNCIPE FELIPE	BDA. PRÍNCIPE FELIPE, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51003	510014
51000183C	C.P. SANTA AMELIA	LOMA LARGA, S/N. BDA.ERQUICIA	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51004	510014
51000286C	I.E.S. ABYLA	POLÍGONO AVDA DE ÁFRICA, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51001	510014
51000298C	I.E.S. SIETE COLINAS	AVDA. DE ÁFRICA, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51001	510014
51000638C	I.E.S. LUIS DE CAMOENS	SARGENTO CORIAT, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51001	510014
51000304C	I.E.S. ALMINA	CALDERÓN DE LA BARCA, 28	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA		MELILLA					
COD.CENTRO	DENOMINACIÓN	DOMICILIO	COD.LOCA	LOCALIDAD	(MUNICIPIO	C.POS.	ZONA
52000701C	I.E.S. N° 7	AVDA. GARCÍA CABRELLES S/N	520010003	MELILLA	MELILLA	52002	520019
52000397C	I.E.S. LEOPOLDO QUEIPO	PZA. PRIMERO DE MAYO, 2	520010003	MELILLA	MELILLA	52003	520019
52000211C	I.E.S. VIRGEN DE LA VICTORIA	AVDA. DE LA JUVENTUD, 19	520010003	MELILLA	MELILLA	52005	520019
52000415C	I.E.S. ENRIQUE NIETO	AVDA. DE LA JUVENTUD, 4	520010003	MELILLA	MELILLA	52005	520019
52000661C	I.E.S. JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ	HUERTA SALAMA. APTDO. 349	520010003	MELILLA	MELILLA	52005	520019
52000403C	I.E.S. REINA VICTORIA EUGENIA	C/ GENERAL ASTILLEROS, 74	520010003	MELILLA	MELILLA	52006	520019
52000658C	I.E.S. MIGUEL FERNÁNDEZ	C/ GRAL. ASTILLEROS, S/N	520010003	MELILLA	MELILLA	52006	520019
COMUNIDAD AUTÓNOMA: GALICIA		PROVINCIA: A CORUÑA					
COD.CENTRO	DENOMINACIÓN	DOMICILIO	COD.LOCA	LOCALIDAD	MUNICIPIO	C.POS.	ZONA
15021858C	C.P. ALMIRANTE J. LANGARA Y HUAR.	POLÍGONO DE CARANZA	530360001	FERROL CAPITAL	FERROL	15405	530015

ANEXO V**RELACIÓN DE CENTROS PÚBLICOS CON PUESTOS DE TRABAJO DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA CON PUESTOS DE TRABAJO DE CARÁCTER SINGULAR/ITINERANTE****ORDEN DE LA RELACIÓN:**

- 1.ZONA DE CONCURSO
- 2.LOCALIDADES DE LA ZONA(POR ORDEN ALFABÉTICO)
- 3.CÓDIGO POSTAL Y CÓDIGO DE CENTRO

CLAVES DE IDENTIFICACIÓN DE LAS SIGLAS UTILIZADAS:

C.P.: COLEGIO PÚBLICO
I.E.S.: INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**CEUTA**

COD.CENTRO	DENOMINACIÓN	DOMICILIO	COD.LOCA	LOCALIDAD	MUNICIPIO	C.POS.	ZONA
51000171C	C.P. FEDERICO GARCÍA LORCA	AVDA. REYES CATÓLICOS, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51000201C	C.P. SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL	AVDA. JOSÉ SANTOS, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51000420C	C.P. REINA SOFÍA	BARRIADA PRÍNCIPE ALFONSO	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51000353C	C.P. PRÍNCIPE FELIPE	BDA. PRÍNCIPE FELIPE, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51003	510014
51000183C	C.P. SANTA AMELIA	LOMA LARGA, S/N. BDA.ERQUICIA	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51004	510014

CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA**MELILLA**

COD.CENTRO	DENOMINACIÓN	DOMICILIO	COD.LOCA	LOCALIDAD	MUNICIPIO	C.POS.	ZONA
52000211C	I.E.S. VIRGEN DE LA VICTORIA	AVDA. DE LA JUVENTUD, 19	520010003	MELILLA	MELILLA	52005	520019
52000403C	I.E.S. REINA VICTORIA EUGENIA	C/ GENERAL ASTILLEROS, 74	520010003	MELILLA	MELILLA	52006	520019

OBSERVACIONES: Los ámbitos de itinerancia de estos centros son los establecidos por las Ordenes Ministeriales de 4 de marzo de 2002 (BOMECE extraordinario número 1 de 21 de marzo) y de 13 de mayo de 2002 (BOMECE extraordinario número 5 de 29 de mayo), si bien dichos ámbitos pueden variar como consecuencia de la próxima planificación escolar.

ANEXO VI**RELACIÓN DE CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA ACOGIDOS AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y "THE BRITISH COUNCIL"****ORDEN DE LA RELACIÓN:**

- 1.ZONA DE CONCURSO
- 2.LOCALIDADES DE LA ZONA(POR ORDEN ALFABÉTICO)
- 3.CÓDIGO POSTAL Y CÓDIGO DE CENTRO

CLAVES DE IDENTIFICACIÓN DE LAS SIGLAS UTILIZADAS:

C.P.: COLEGIO PÚBLICO

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**CEUTA**

COD.CENTRO	DENOMINACIÓN	DOMICILIO	COD.LOCA	LOCALIDAD	MUNICIPIO	C.POS.	ZONA
51000171C	C.P. FEDERICO GARCÍA LORCA	AVDA. REYES CATÓLICOS, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014

CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA**MELILLA**

COD.CENTRO	DENOMINACIÓN	DOMICILIO	COD.LOCA	LOCALIDAD	MUNICIPIO	C.POS.	ZONA
52000105C	C.P. PINTOR EDUARDO MORILLAS	CTRA.ALFONSO XIII-PRIM.ABRIL	520010003	MELILLA	MELILLA	52005	520019

ANEXO VII

Relación de centros de educación de personas adultas

Código	Denominación	Dirección	Localidad	Código de localidad	Código de zona
51000471C 51000626C	«Miguel Hernández». «Edrissis».	<i>Ceuta ordinarios</i>		510010002 510010002	510014 510014
		Calle Sargento Coriat, sin número. Polígono «Virgen de África», sin número.	Ceuta. Ceuta.		
52000646C	«Virgen de la Victoria».	<i>Melilla ordinarios</i>		520010003	520019
		Paseo de Ronda, sin número, B. Mezquita.	Melilla.		

ANEXO VIII

Don/doña
funcionario/a del Cuerpo de Maestros, con documento nacional
de identidad
número de Registro de Personal
Declara, a los efectos de su participación en el concurso de
traslados convocado por Orden
que superó el procedimiento de adquisición de nuevas especia-
lidades convocado por Orden de
(«Boletín Oficial del Estado» de),
a través de la Comunidad Autónoma/Ciudad Autónoma
y especialidad

En, a de de

El/la interesado/a

Firmado

COMUNIDAD AUTÓNOMA
DEL PAÍS VASCO

20297 *ORDEN de 9 de octubre de 2002, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, por la que se anuncian convocatorias para la provisión de puestos de trabajo en centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Especial, Educación Permanente de Adultos y aulas de aprendizaje de tareas en centros públicos de Enseñanzas Medias.*

La disposición adicional novena, apartado 4, de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo y el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, establece que las Administraciones Públicas educativas competentes convocarán concursos de traslados de ámbito nacional de manera coordinada de forma que los interesados puedan participar en todas ellas con un solo acto y que de la resolución de los mismos no pueda obtenerse más que un único destino en un mismo Cuerpo.

En aplicación de lo anterior en estas convocatorias se proveerán los puestos vacantes, que en su momento determinará el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, señalados en el artículo 8 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, modificado por el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los puestos de Educación de Personas Adultas, el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y los puestos en aulas de aprendizaje de tareas en Centros públicos de Enseñanzas Medias.

Igualmente y al amparo del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, se convocan los procesos previos al concurso a fin de atender a la cobertura de vacantes en los puestos señalados.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en las normas citadas este Departamento de Educación, Universidades e Investigación ha dispuesto anunciar las siguientes convocatorias:

Convocatoria para que los Maestros con destino definitivo en un Centro, afectados por la supresión o modificación del puesto de trabajo que venían desempeñando y los adscritos a un puesto para el que no están habilitados, según lo dispuesto en los artículos 6 y 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, puedan solicitar la adscripción a otro puesto del mismo centro.

Convocatoria para que los Maestros que se encuentren en alguno de los supuestos a que alude el artículo 18 del Real Decreto 895/1989, modificado por la disposición derogatoria primera del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, y aquellos que se contemplen en la disposición adicional décima del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, puedan ejercer el derecho preferente u obtener destino en una localidad o zona determinada.

Convocatoria del concurso de traslados de ámbito nacional previsto en los artículos 1 del Real Decreto 2112/ 1998, de 2 de octubre y 23 de la Ley 2/1993, de 19 de febrero de Cuerpos Docentes de la enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

1. Convocatoria para que los Maestros con destino definitivo en un Centro, afectados por supresión o modificación del puesto de trabajo que venían desempeñando y los adscritos a un puesto para el que no están habilitados, según lo dispuesto en los artículos 6 y 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, puedan solicitar la adscripción a otro puesto del mismo centro

Se registrá por las siguientes bases:

I. Participantes

Primera.—a) Pueden participar en esta convocatoria los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación afectados por la supresión o modificación del puesto de trabajo que venían desempeñando con carácter definitivo.

b) Participarán de forma voluntaria en el proceso de readscripción previsto en la disposición final segunda bis del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, de conformidad con lo prevenido en la disposición adicional décima del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6), los maestros dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación que, en virtud de las adscripciones convocadas por Órdenes del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, obtuvieron un puesto de trabajo para el que no están habilitados, relacionando en su petición todos los puestos del centro para los que estén habilitados y cumplan el requisito de perfil lingüístico.

Segunda.—Quedan excluidos de la participación en esta convocatoria aquellos Maestros que, con posterioridad a la pérdida del puesto de trabajo o a la adscripción convocada por las Órdenes anteriormente citadas, obtuvieron otro destino definitivo por cualquiera de los sistemas de provisión establecidos.

II. Prioridades

Tercera.—La prioridad en la obtención de destino vendrá dada por el supuesto en que se encuentran comprendidos, según el